

AL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LAS PALMAS QUE POR TURNO CORRESPONDA.

AGUSTÍN QUEVEDO CASTELLANO, procurador de los Tribunales, en nombre del **COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE GRAN CANARIA (en adelante COAGC)**, con domicilio en Las Palmas de Gran Canaria, calle Luis Doreste Silva, núm. 3, piso 1º, cuya representación acredito con la copia de poder que acompaño, ante ese Juzgado comparezco y, como mejor proceda en derecho, **DIGO**:

Que, siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, mediante el presente escrito y al amparo de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Jurisdicción, interpongo el oportuno RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON PETICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES contra el acto administrativo correspondiente al anuncio publicado el pasado día 19 de febrero 2023 en la Plataforma de Contratación del Sector Público relativo al CONTRATO DE SERVICIOS, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA (VARIOS CRITERIOS) SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA PARA LA REDACCION DEL PROYECTO DE EJECUCION Y DIRECCIÓN DE OBRA DEL EDIFICIO CACHALOTE (PUESTA EN VALOR DE LA ACTUAL UNIVERSIDAD POPULAR DEL BARRIO MARINERO DE SAN CRISTOBAL). EXPTE: 279/2021, así como contra la contratación del PROYECTO BÁSICO DEL EDIFICIO CACHALOTE (PUESTA EN VALOR DE LA ACTUAL UNIVERSIDAD POPULAR DEL BARRIO MARINERO DE SAN CRISTÓBAL), CON EMPLAZAMIENTO EN LA CALLE SANTIAGO TEJERA OSAAVARRY, 8, T.M. LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, REDACTADO POR LA ENTIDAD MERCANTIL ROMERA ARQUITECTOS, S.L.P., al entender, dicho sea con el debido respeto, que es contrario al Ordenamiento Jurídico y que lesiona gravemente, tanto los intereses del Colectivo al que represento, como los de la ciudadanía en general, toda vez que se ve privada de que el adjudicatario de la licitación de referencia sea designado con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.(en adelante (LCSP).

A fin de justificar la admisibilidad del presente Recurso y evitar la eventual aplicación de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Jurisdiccional, resulta pertinente hacer las siguientes consideraciones:

Primera.- La contratación del Proyecto Básico del Edificio Cachalote (puesta en valor de la actual Universidad Popular del Barrio Marinero de San Cristóbal), con emplazamiento en la calle Santiago Tejera Osaavarry, 8, T.M. Las Palmas de Gran Canaria, redactar la entidad mercantil Romera Arquitectos, S.L.P., no ha sido conocida hasta que dicho proyecto fue incorporado a la documentación adjunta al referido anuncio de fecha 19 de febrero de 2023, correspondiente a las fases de Proyecto Básico y Ejecución del referido Proyecto.

En la reunión celebrada el pasado día 2 de marzo de 2023 en la sede de la entidad GEURSA entre su Gerente y el Decano del COAGC que represento, la representante de la demandada le comunicó al Decano que el referido Proyecto Básico había sido encargado a través de un procedimiento de contratación

menor, en el que no se había suscrito contrato alguno propiamente dicho, sino que se había abonado el precio contra la presentación de la factura.

El apartado 6 del artículo 118 de la LCSP establece que los contratos menores han de publicarse en la forma prevista en el apartado 4 del artículo 63 de la misma Ley, que, a su vez, exige que "...la información relativa a los contratos menores deberá realizarse al menos trimestralmente. La información a publicar para este tipo de contratos será, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IGIC), y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario."

Consultado el perfil del contratante de la entidad demandada, la información que se obtiene en relación con los servicios concertados a través la modalidad de contratos menores es la siguiente (lamentamos el tamaño de la letra):



INICIO NOTICIAS JORNADAS PERFIL DEL CONTRATANTE PAISAJE Y CALIDAD AMBIENTAL VIVIENDA GRANDES ACTUACIONES PLANEAMIENTO PORTAL DE TRANSPARENCIA

NOSOTROS CONTACTO

CONTRATOS MENORES / SERVICIOS

10 registros por página

Buscar

| |
|------------------------|
| En licitación |
| Adjudicadas |
| Desistidas / Renuncias |
| Desierto |
| Anuladas |
| Contratos Menores |

| <u>Fecha</u> | <u>CC</u> | <u>Título</u> |
|--------------|-----------|--|
| 18/04/2020 | CC1893G | [CC1893G] MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE CESPED EN MESA Y LÓPEZ |
| 03/02/2020 | CC1893A | [CC1893A] ADOPCIÓN MEDIDAS DE SEGURIDAD CONSISTENTES EN LA LIMPIEZA DE LAS OBRAS METROGUAGUA. TRAMO 7, EN LA INTERSECCIÓN CON LA CALLE GALICIA |
| 22/10/2018 | CC0354 | [CC0354] PROYECTO DE SEÑALÉTICA NUEVA PASARELA PASEO DE LAS CANTERAS |

Pese al tamaño de la letra, puede advertirse que constan tres contratos anteriores en fecha (2018 y 2020) y que no figura el expediente 279/2021, motivo por el cual cabe concluir que no se ha publicitado, y mucho menos en los términos exigidos en el apartado 4 del artículo 63 de la LCSP.

La conclusión de todo ello es que, sin haber mediado la publicidad exigida legalmente para los contratos menores, se trata de un actuación administrativa desconocida y, consecuentemente, no cabe hablar de que haya sido consentida, motivo por el cual el plazo para la interposición de un eventual recurso se computa desde que ha sido dada a conocer. En el supuesto que nos ocupa este contrato y la existencia de un Proyecto Básico del edificio Cachalote, redactado en ejecución del mismo, ha sido puesto de manifiesto con la publicación en el referido anuncio de fecha 19 de febrero de 2023, relativo a las fases siguientes de la indicada edificación (Proyecto de ejecución y dirección de obra).

Pudiera pensarse que el referido proyecto básico pudo haberse tramitado a través de otro procedimiento que no fuera el contrato menor. No ha sido este el caso, tal y como se desprende del perfil del contratante de la demandada. Reproducimos a continuación sus contenidos respecto de las demás contrataciones de servicios:



INICIO NOTICIAS JORNADAS PERFIL DEL CONTRATANTE PAISAJE Y CALIDAD AMBIENTAL VIVIENDA GRANDES ACTUACIONES PLANEAMIENTO PORTAL DE TRANSPARENCIA

NOSOTROS CONTACTO

ADJUDICACIONES / SERVICIOS

10 registros por página

Buscar

| |
|------------------------|
| En licitación |
| Adjudicadas |
| Desistidas / Renuncias |
| Desierto |
| Anuladas |
| Contratos Menores |

| <u>Fecha</u> | <u>CC</u> | <u>Título</u> |
|--------------|-----------|--|
| 09/01/2023 | 27/2022-2 | [27/2022-2] CAMPAÑA GEOTECNIA Fecha de publicación: 09/11/2022 |
| 15/12/2022 | 80/2021-1 | [80/2021-1] DIRECCIÓN DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DEL PROYECTO DE IMPLANTACIÓN CARRILES METROGUAGUA, PASO INFERIOR PARQUE SANTA CATALINA. TRAMO 7 Fecha de publicación: 20/10/2022 |
| 03/05/2022 | 07/2022 | 07/2022 SERVICIO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE EXPEDIENTES, EN MODELO CLOUD Fecha de publicación: 23/02/2022 |
| 15/07/2021 | CC1122 | [CC1122] SERVICIOS DE DIRECCIÓN DE OBRA PARA LA ESTACIÓN DE GUAGUAS EN HOYA DE LA PLATA Fecha de publicación: 18/03/2021 |

| | | |
|------------|--------|---|
| 01/10/2018 | CC0318 | [CC0318] SERVICIO DE CAMPAÑA DE GEOTECNIA Fecha de publicación: 16/07/2018 |
| 02/07/2018 | CC0279 | [CC0279] SERVICIO DE CAMPAÑA GEOTECNIA ESTACION BRT SANTA CATALINA Fecha de publicación: 16/05/2018 |
| 30/04/2018 | CC1125 | [CC1125] REDACCIÓN DE LOS PROYECTOS BÁSICO Y EJECUCIÓN DE LA ESTACIÓN DE GUAGUAS UBICADA EN HOYA DE LA PLATA, ASÍ COMO EL ACCESO DE LOS VEHÍCULOS DESDE EL PASEO BLAS CABRERA FELIPE MEDIANTE PASO SUBTERRANEO. |
| 16/03/2018 | CC0156 | [CC0156] CONTRATO DE SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DE CONSULTORÍA Y PROYECTO TÉCNICO-ECONÓMICO PARA LA IMPLANTACIÓN DE PRIORIDAD SEMAFÓRICA BUS METRO GUAGUA EN EL SECTOR P1 (HOYA DE LA PLATA) HASTA P6 (NUEVOS JUZGADOS) EN LAS PALMAS DE GRAN CANARIA |
| 05/12/2017 | CC0128 | [CC0128] SUMINISTRO DE MATERIALES PARA PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE GALICIA ENTRE LA CALLE PIO XII Y LA AVDA. MESA Y LÓPEZ |
| 21/11/2017 | CC1123 | [CC1123] REDACCIÓN PROYECTO ÍNTEGRO DE CONSTRUCCIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROGUAGUA EN EL FRENTE MARÍTIMO DE VEGUETA. |



SERVICIOS

10 registros por página

Buscar

| <u>Fecha</u> | <u>CC</u> | <u>Título</u> |
|--------------|-----------|---|
| 13/11/2017 | CC1124 | [CC1124] REDACCIÓN PROYECTO DE EJEC. DEL CAMBIO DE TRAZADO DEL VIARIO ISTMO DE LA ISLETA ASÍ COMO LA REDACCIÓN DEL PROYECTO ÍNTEGRO DE LA ESTACIÓN DE METROGUAGUA UBICADA EN EL PARQUE SANTA CATALINA |
| 12/11/2015 | CC1547 | [CC1547] SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN -«PROYECTO DE ACTUACIONES PARA LA RECUPERACIÓN DEL FRENTE MARÍTIMO DEL PASEO DE LAS CANTERAS – FASE III» |



RVICIOS

10 registros por página

Buscar

| <u>Fecha</u> | <u>CC</u> | <u>Título</u> |
|--------------|-----------|--|
| 19/02/2023 | 279/2021 | [279/2021] REDACCIÓN DEL PROYECTO Y DIRECCIÓN DE OBRA EDIFICIO CACHALOTE |

« 1 »

De las capturas de pantalla que hemos reproducido se infiere que entre los contratos adjudicados y/o en trámite no figura el Proyecto Básico al que nos venimos refiriendo. Tan solo figura en las contrataciones en licitación la relativa a los Proyectos de Ejecución y Dirección de Obra del edificio Cachalote.

Es por todo ello que, definitivamente, cabe concluir que el procedimiento de contratación del Proyecto Básico del Edificio Cachalote no ha sido publicitado con arreglo a cualquiera de los procedimientos exigidos en la LCSP, motivo por el cual no puede tratarse, en ningún caso, de una actuación administrativa consentida, siendo procedente, por tanto, la admisión del recurso respecto de la misma.

Por lo demás, siendo el anuncio de licitación de las fases de proyecto de ejecución y dirección de obra de fecha 19 de febrero de 2023 que es cuando se da a conocer la existencia del repetido Proyecto Básico, es claro que el recurso se presenta dentro del plazo previsto en la Ley Jurisdiccional respecto de su procedimiento de contratación.

Se acompaña copia del anuncio de referencia, así como de la certificación del acuerdo de la Junta de Gobierno del COAGC en la que se decide la interposición del presente recurso, distinguidos como documentos números dos y tres de los documentos.

En su virtud,

SOLICITO AL JUZGADO que, habiendo por presentado este escrito con la documentación que acompañó exigida en el artículo 45 de la Ley Reguladora de

esta Jurisdicción, se sirva admitirlo, teniendo por interpuesto en tiempo y forma, **RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON PETICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES** contra el anuncio publicado el pasado día 19 de febrero 2023 en la Plataforma de Contratación del Sector Público RELATIVO AL CONTRATO DE SERVICIOS, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA (VARIOS CRITERIOS) SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA PARA LA REDACCION DEL PROYECTO DE EJECUCION Y DIRECCIÓN DE OBRA DEL EDIFICIO CACHALOTE (PUESTA EN VALOR DE LA ACTUAL UNIVERSIDAD POPULAR DEL BARRIO MARINERO DE SAN CRISTOBAL). EXPTE: 279/2021, así como contra la contratación del Proyecto Básico del Edificio Cachalote (puesta en valor de la actual Universidad Popular del Barrio Marinero de San Cristóbal), con emplazamiento en la calle Santiago Tejera Osaavarry, 8, T.M. Las Palmas de Gran Canaria, redactado por la entidad mercantil Romera Arquitectos, S.L.P., a fin de que se reclamen sus respectivos expedientes de la Administración a los efectos de formalizar la demanda, tal como ordena el artículo 48 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

PRIMER OTROSI DIGO que, de acuerdo con los artículos 40 y siguientes de la Ley Jurisdiccional, se hace constar que la cuantía del presente recurso es indeterminada, toda vez que tiene por objeto el cumplimiento de las normas especiales aplicables a los concursos de proyectos, contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

SEGUNDO OTROSI DIGO que, al amparo de lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción, **SOLICITO** la adopción de la **MEDIDA CAUTELAR** consistente en la suspensión del procedimiento de contratación correspondiente al CONTRATO DE SERVICIOS, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA (VARIOS CRITERIOS) SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA PARA LA REDACCION DEL PROYECTO DE EJECUCION Y DIRECCIÓN DE OBRA DEL EDIFICIO CACHALOTE (PUESTA EN VALOR DE LA ACTUAL UNIVERSIDAD POPULAR DEL BARRIO MARINERO DE SAN CRISTOBAL). EXPTE: 279/2021, en atención a las siguientes consideraciones:

PRIMERO.- El apartado 1 del artículo 130 de la indicada Ley Jurisdiccional no prevé la necesidad de que peticionario de la medida cautelar acredite la apariencia de buen derecho. Sin embargo, aunque sea título enunciativo, consideramos que resulta conveniente adelantar los principales fundamentos del recurso. En este sentido hemos de destacar los siguientes extremos:

1.- La Disposición General 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del procedimiento cuya paralización se solicita, entre otros extremos, establece que "Para la redacción del proyecto objeto de la licitación, deberá tenerse en cuenta el croquis del programa de necesidades y el estudio básico del proyecto, ambos documentos tendrán carácter contractual". Por su parte, la Disposición General 5.1 del mismo Pliego establece que "El presupuesto base de licitación, que incluye el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), asciende al siguiente importe: doscientos cuatro mil trescientos euros (204.300,00 €)", de los que 90.800 euros

corresponden a la fase de proyecto de ejecución y 113.500 euros a la fase de dirección de obra.

2.- Como hemos indicado, este Proyecto Básico al que se refiere la Condición General 1 del referido Pliego es el tantas veces referido Proyecto Básico del Edificio Cachalote, tramitado, según ha reconocido la propia Gerente de GEURSA, como contrato menor, cuya regulación está contenida en el artículo 118 de la LCSP y en la que se considera que contrato menor de un servicio aquel cuyo valor estimado sea inferior a 15.000 euros. Por tanto, el importe final de la factura del indicado proyecto básico ha de ser inferior a este límite.

3.- El acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria adoptado el pasado día 15 de abril de 2021 por el que se aprobaron las tarifas para la compensación de los encargos realizados por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria a la Sociedad Municipal de Gestión Urbanística de Las Palmas de Gran Canaria, S.A., en su calidad de medio propio personificado, concretamente en la Categoría 1, establece, dentro del concepto Redacción de Proyecto, que supone un total del 4% sobre el Presupuesto de Ejecución Material (en adelante PEM) de una obra. Este 4% del PEM, se distribuye entre las fases del proyecto de la manera siguiente:

- 05% para la fase de Anteproyecto.
- 2% para la de Proyecto Básico
- 1,5% para la de Proyecto de Ejecución.

Al englobar el Proyecto Básico del Edificio Cachalote la fase previa de Anteproyecto, tenemos que en el supuesto que nos ocupa la retribución del indicado Proyecto Básico equivaldría al 2,5% del total del 4% y que el de Ejecución tendría que estar retribuido con 1,5% restante.

Se acompaña copia del indicado acuerdo de la Junta de Gobierno de Las Palmas de Gran Canaria, distinguido como documento número 4.

4.- Sin embargo, frente a estas proporciones, el Proyecto Básico del Edificio Cachalote, al haber sido tramitado como contrato menor, ha de haber sido retribuido con una cantidad inferior a 15.000 euros. Por su parte, tal y como indicado, la Disposición General 5.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de la contratación cuya paralización se solicita, la fase de proyecto de ejecución ahora ofertada se retribuye según el pliego con 90.600 euros. Teniendo en cuenta que, a tenor del contenido del propio acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad que hemos referido, la retribución del Proyecto Básico del Edificio Cachalote, debiera haber representado el 2,5% de los honorarios totales por redacción del Proyecto y la fase de Proyecto de Ejecución debiera constituir el 1,5%, así como que este 1,5% asciende a 90.600 euros, el precio del Proyecto Básico debiera haber ascendido a 151.000 euros, esto es, diez veces más del límite del valor por el que fue adjudicado.

5.- De todo ello no puede sino concluirse que resulta evidente que la contratación de la fase de Proyecto Básico del Edificio Cachalote a través del procedimiento de contrato menor es absolutamente irregular, con arreglo a los propios criterios de valoración de los servicios profesionales que se han dado la demandada GEURSA y su único accionista, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Conforme a los razonamientos expuestos, de los que se infiere que el Proyecto Básico del Edificio Cachalote ha sido indebidamente obtenido por la entidad GEURSA y que este mismo proyecto "... tiene carácter contractual...", en la contratación del procedimiento concerniente a las fases de Proyecto de Ejecución y Dirección de Obra, resulta evidente que esta irregularidad afecta plenamente a la esta nueva contratación en trámite, pues no pueden cumplirse sobre la base de una fase previa, el Proyecto Básico, que puede ser declarado nulo.

SEGUNDO.- Por lo que respecta a los intereses en conflicto que han de ser valorados por ese órgano jurisdiccional, hemos de señalar que lo que pretende la corporación que represento es que todas las fases del Proyecto sean anunciadas y publicitadas por los medios establecidos en la LCSP con arreglo al valor y procedimiento que se ha de seguir para su contratación, lo que, en última instancia, ha de propiciar la máxima participación del Colectivo de arquitectos, consagrada en el principio de libertad de acceso a las licitaciones, establecido en el artículo 1 de la referida Ley. Tal pretensión redundaría en favor de la concurrencia y, por tanto, beneficia al Colectivo de los arquitectos, pero, al mismo tiempo, protege el interés general, puesto que ello permite un mayor número de licitadores y, con ello, "un nivel adecuado de competencia (art. 90.1.a de la Ley de Contratos del Sector Público LCSP), lo que favorece que pueda obtenerse una oferta que tenga una mejor relación calidad-precio. Es por ello que en el supuesto que nos ocupa los intereses "particulares" y los generales no solo son compatibles, sino plenamente coincidentes, razón por la que es innecesario el ejercicio de ponderación entre los intereses en conflicto, que tanto condiciona la adopción de las medidas cautelares.

TERCERO.- Finalmente y en atención a cuanto ha sido expuesto, cabe concluir que la exigencia del artículo 130.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción, según la cual "... la medida cautelar podrá acordarse únicamente cuando la ejecución del acto o la aplicación de la disposición pudieran hacer perder su finalidad legítima al recurso" se cumple en el supuesto que nos ocupa, puesto que, de no paralizarse la contratación recurrida, el Proyecto de Ejecución y la Dirección de Obra objeto de la misma habrán sido realizados y el recurso habrá perdido su finalidad. No tendrá sentido que se esté dirimiendo la pertinencia del procedimiento seguido para la contratación de un Proyecto y su publicidad, si éste ya ha sido adjudicado e, incluso, haya podido comenzar su ejecución. Cabe indicar que en un supuesto análogo al que nos ocupa, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Andalucía, en su sentencia de 29 de marzo de 2019, Fundamento de Derecho Quinto señaló lo siguiente:

"QUINTO.-

Resta por confirmar la decisión adoptada en el auto recurrido por ser correcta la ponderación de los intereses que hizo el juez a quo. Evidentemente, resulta acreditado merced a distintos informes del Arquitecto municipal, que comienzan a dictarse en el año 2011, que la construcción se encuentra en un estado de abandono que no es tolerable por el consistorio, así como que las patologías detectadas desde un principio en el edificio se han ido agravando, siendo apreciable un riesgo de colapso estructural que incluso se trata de evitar en las medidas correctoras que fueron propuestas por el informe emitido a instancia de la entidad. Se aprecia por el servicio técnico municipal, tal y como se recoge en el

decreto, la gravedad, evolución previsible y extensión de los daños irreversibles, así como que la ejecución de medidas de seguridad como el apuntalamiento sería arriesgada para los trabajadores y de alto coste en comparación con las actuaciones de demolición inexorables. Por último se considera que la demora en la demolición implica un peligro real para personas y bienes.

Es proporcionado en este caso atender al daño que podría causarse al interés general, visto el estado de la edificación y el consiguiente riesgo de derrumbe, en lugar de al interés del particular que se contrae a la pérdida de finalidad del recurso.

Como vemos, en el fundamento reproducido se reconoce la pérdida de la finalidad del recurso si no se paraliza la ejecutividad del acto administrativo, aunque a causa del riesgo de colapso estructural del inmueble en el que se está actuando, el Tribunal deniega la medida cautelar. Sin embargo, el estado de conservación del edificio que ocupa la UNIVERSIDAD POPULAR DEL BARRIO MARINERO DE SAN CRISTOBAL, que es objeto de Proyecto, es bien distinto al enjuiciado en la sentencia de referencia, pues la Universidad Popular sigue ocupando el edificio sobre el que se actúa en el Proyecto licitado y, por tanto, está en pleno funcionamiento, motivo por el cual ha de presumirse que ofrece un buen estado de conservación, no representando amenaza de derrumbe alguna, lo que posibilita que pueda paralizarse la contratación mientras se sustancia el recurso.

En conclusión, se ha razonado que los motivos del recurso tienen un fundamento legal sólido, así como que, lejos de perseguir estos razonamientos intereses exclusivamente corporativos, son plenamente compatibles con el interés general. A la vez, se ha justificado que la paralización de la contratación impugnada no causa quebranto alguno al interés general ni compromete situación de urgencia alguna, puesto que la propia Administración sigue usando el edificio objeto de los proyectos, todo lo cual permite que se pueda concluir la pertinencia de acordar la medida cautelar interesada.

En su virtud,

SOLICITO AL JUZGADO que, en atención a los motivos expuestos, acuerde la adopción de la MEDIDA CAUTELAR consistente en la paralización de la contratación objeto de recurso, hasta que recaiga sentencia en este procedimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, 10 de marzo de 2023.